

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 42248

ORDENANZA 42248

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 42248

ARTÍCULO 1°. El Departamento Ejecutivo realizará, a través de los Centros de referencia y otros organismos competentes, un programa de educación, difusión y esclarecimiento del SIDA, dirigida a los integrantes del equipo de salud y a la población en general.

ARTÍCULO 2°. El Departamento Ejecutivo elaborará e implementará las normas que sobre prevención, diagnóstico y tratamiento se cumplimentarán en los establecimientos asistenciales de la Comuna.

ARTÍCULO 3°. Institúyase en los Servicios de Hemoterapia dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un método anónimo de selección preliminar que permita auto-descartar como donantes de sangre, a los integrantes de los grupos de riesgo de contraer la enfermedad.

ARTÍCULO 4°. La Comisión Permanente de Hemoterapia y la Comisión Asesora sobre SIDA de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente implementarán un mecanismo de monitoreo del virus del SIDA en los Bancos de Sangre y Servicios de Hemoterapia de la Comuna.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo proveerá los recursos humanos, físicos e insumos necesarios para el mejor cumplimiento de las acciones derivadas de los artículos precedentes.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 42248. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).